



La educación
es de todos

Mineducación

ACUERDO 01

(23 de Diciembre de 2020)

"Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa"

La Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa
En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, en especial las que le confiere el parágrafo segundo del artículo 2.3.9.2.3 del Decreto Reglamentario 1433 de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que el documento CONPES 3831 de 2015, "Declaración de Importancia Estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la Implementación de la Jornada Única Escolar", contiene la estructura, alcance y características del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, y señala de manera general los propósitos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, y de su Junta Administradora a cargo del Ministerio de Educación Nacional, entidad rectora de la política pública educativa y de dicho Plan.

Que con el fin de lograr los objetivos y metas trazadas en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 «*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*», creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica.

Que el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE para la educación inicial, preescolar, básica y media, es una herramienta financiera fundamental para continuar con los propósitos trazados en el CONPES 3831 de 3 de junio de 2015, como punto de partida y documento que contiene la estructura, alcance y características del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE), para la consecución, administración, priorización y seguimiento de los recursos necesarios, a fin de lograr el fortalecimiento del servicio público de educación, a través del desarrollo del concepto de jornada única y ponderando la infraestructura como uno de sus elementos constitutivos.

Que el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 «*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*», modificadorio del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, precisó el alcance y los objetivos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, con el fin de garantizar una herramienta financiera, expedita, ágil y versátil con la cual se genere y fortalezca la infraestructura educativa adecuada y necesaria para la adecuada prestación del servicio público de educación, bajo los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos a favor de la población social y económicamente vulnerable del territorio nacional.

Que el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno nacional, como máximo órgano de



La educación
es de todos

Mineducación

administración, por lo que se debe reglamentar sus funciones generales y específicas, según opere directamente o bajo la suscripción de contratos de fiducia mercantil que generen los patrimonios autónomos de que trata el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019.

Que el párrafo 2 del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 estableció que, el Ministerio de Educación Nacional diseñará mecanismos para fortalecer la gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, incluyendo la participación de representantes de entidades territoriales en la junta administradora.

Que mediante la expedición del Decreto 1433 del 5 de noviembre de 2020 el Gobierno Nacional reglamentó la conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la Educación Preescolar, Básica y Media – FFIE, en desarrollo del artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, y se modifica el Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

Que el párrafo segundo del artículo 2.3.9.2.3 del Decreto Reglamentario 1433 de 2020, determinó que la Junta Administradora adoptará su propio reglamento, el cual podrá ser modificado de conformidad con sus necesidades de operación y funcionamiento.

Que es necesario adoptar un reglamento interno que establezca las actividades que deberá cumplir la Junta Administradora para el adecuado desarrollo de las funciones a ella encomendadas y los mecanismos para adelantarlas.

Que en sesión No. 1 llevada a cabo los días 22 y 23 de diciembre de 2020, de manera unánime los miembros de la Junta Administradora, dieron su aprobación al texto del presente reglamento.

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1º: Adoptar el presente reglamento interno para la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa así:

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO 1

COMPOSICIÓN Y LUGAR DE SESIONES

Artículo 2º.- Composición: La Junta Administradora estará integrada por siete (7) miembros cuya composición es la siguiente:

1. El/la Ministro(a) de Educación Nacional, quien la presidirá.
2. Un miembro designado por el Presidente de la República.
3. Dos (2) miembros designados por el/la Ministro(a) de Educación Nacional.
4. Un (1) delegado del Departamento Nacional de Planeación.
5. Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
6. Un (1) representante de las entidades territoriales.

Los miembros de la junta tendrá voz y voto en todas las reuniones.



**La educación
es de todos**

Mineducación

Artículo 3º.- Lugar de sesiones: La Junta Administradora del FFIE, por regla general sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede administrativa que esta defina, salvo que por acuerdo previo de sus miembros y en forma ocasional definan reunirse en lugar diferente.

De la misma manera, podrán realizar sesiones virtuales cuando las necesidades del FFIE y las condiciones así lo exijan, bajo las condiciones señaladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO 2

FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 4º.- Funciones: De conformidad con el Decreto 1433 de 2020, la Junta Administradora del FFIE cumplirá las siguientes funciones:

Funciones generales:

1. Priorizar y definir los proyectos de infraestructura educativa que serán financiados o cofinanciados con recursos del FFIE.
2. Apoyar al Ministerio de Educación Nacional en las estrategias de implementación de políticas de infraestructura educativa de acuerdo con la normatividad vigente, las metas, objetivos y fines que en materia del sector educativo trace el Gobierno nacional.
3. Apoyar al Ministerio de Educación Nacional en los términos y condiciones para la celebración y modificación de los contratos de fiducia mercantil que se celebren para la administración de los recursos destinados para el cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.
4. Brindar orientaciones para el desarrollo y cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.
5. Seleccionar a la persona que se desempeñará como Gerente del Fondo, con las obligaciones que defina la Junta.
6. Gestionar la consecución de recursos de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

Funciones específicas de la Junta Administradora cuando no se constituyan patrimonios autónomos:

1. Servir como órgano asesor técnico del Ministro (a) de Educación Nacional, para el manejo e inversión de los recursos del FFIE.
2. Realizar el seguimiento a la inversión de los recursos del Fondo para lograr la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

Funciones específicas de la Junta Administradora cuando se constituyan patrimonios autónomos:

1. Fijar las reglas para la administración de los recursos de los patrimonios autónomos a cargo de las sociedades fiduciarias.



2. Analizar los informes que presente la Gerencia de las Unidades de Gestión y la sociedad fiduciaria en relación con la ejecución de los recursos de los patrimonios autónomos, y adoptar las medidas o mecanismos de mejora correspondientes para que estos cumplan con la finalidad para la cual fueron constituidos.
3. Designar su representante en el comité fiduciario de los patrimonios autónomos que se constituyan.

CAPÍTULO 3

DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES:

Artículo 5º.- Del Presidente de la Junta: De conformidad con el artículo 2.3.9.2.1.del Decreto 1433 de 2020 actuará como Presidente de la Junta Administradora el (la) Ministro(a) de Educación.

Artículo 6º.- Funciones: Son funciones del Presidente de la Junta Administradora, las siguientes:

1. Presidir, abrir, dirigir y cerrar las sesiones de la junta administradora y todos sus actos solemnes.
2. Autorizar con su firma, los acuerdos, actas y proposiciones discutidas en la junta.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de la junta y mantener el orden interno de la misma.
4. En general ejercer las demás atribuciones que le asigne la junta o su reglamento interno.

CAPÍTULO 4

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y SUS FUNCIONES

Artículo 7º.- De la Secretaría Técnica de la Junta: De conformidad con el artículo 2.3.9.2.1.del Decreto 1433 de 2020 ejercerá la Secretaría Técnica de la Junta Administradora el(la) Gerente del FFIE o quien este(a) designe.

Artículo 8º.- Funciones: Son funciones de la Secretaría Técnica de la Junta Administradora del FFIE, las siguientes:

1. Realizar y tramitar las convocatorias a las sesiones, efectuar las citaciones a que haya lugar y dar el trámite correspondiente a las excusas de los miembros que no asistirán.
2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
3. Firmar junto con el presidente las actas y los acuerdos y dar fe de los mismos.
4. Elaborar, recibir y organizar los informes, presentaciones, proyectos, correspondencias y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta.
5. Realizar el traslado a los organismos correspondientes, de información o actuaciones relacionadas con el FFIE, conforme las instrucción emitidas por la Junta.
6. Colaborar con el presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este, dentro de las funciones ejercidas por la Junta.
7. Enviar la documentación que se acuerde, a todos los miembros y asistentes.
8. Las demás que le asigne la Junta.

Artículo 9º.- Autorizaciones para la Secretaría Técnica: La Junta autorizará a la Secretaría Técnica, el uso de medios o instrumentos que requiera para desempeñar su labor tales como: instrumentos de



grabación o similares. En todo caso, corresponde a la Secretaría Técnica, garantizar la confidencialidad y cuidado en el uso de los medios utilizados para el desempeño de su labor.

CAPÍTULO 5

DE LAS SESIONES

Artículo 10º.- Sesiones: La Junta acordará el calendario y horario de las sesiones ordinarias, el cual deberá contemplar sesiones como mínimo una (1) sesión cada dos (2) meses. Para ello, la Secretaría Técnica realizará la convocatoria correspondiente para cada sesión, con la debida antelación.

El Presidente de la Junta, por razones justificadas podrá modificar el calendario ordinario y el horario de las reuniones acordadas, notificando a los miembros de la misma por intermedio de la Secretaría Técnica con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora de la respectiva sesión.

Así mismo, el Presidente de la Junta podrá solicitar a la Secretaría Técnica que invite a Directivos de las áreas misionales del Ministerio de Educación Nacional para que asistan y aporten técnicamente conceptos para la toma de decisiones, con voz pero sin voto.

Parágrafo primero: Las sesiones podrán ser virtuales y excepcionalmente por correo electrónico, para lo cual la Secretaría Técnica deberá garantizar los medios tecnológicos idóneos que permitan la participación de sus miembros.

Parágrafo segundo: La Junta podrá conformar comités especiales para tratar temas específicos. Los integrantes de estos comités, sus actividades y su finalidad serán definidos por la misma Junta.

Artículo 11º.- Convocatoria: Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta se realizará por la Secretaría Técnica. La comunicación de la convocatoria deberá remitirse a todos sus miembros y podrá ser enviada mediante correo físico o electrónico, anexando los documentos que se requieran para el desarrollo de cada sesión, y se indicará el lugar, la fecha y la hora, y si será presencial o virtual.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de su realización. En las sesiones ordinarias se tratarán además de los temas propuestos en la citación, cualquier otro asunto que un miembro de la Junta considere que sea tratado.

Se podrá realizar sesiones extraordinarias en cualquier momento, por solicitud del Presidente para tratar asuntos específicos, siempre y cuando la convocatoria se realice con al menos dos (2) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su sesión, e indicando los temas a tratar. En las sesiones extraordinarias se tratarán solo los temas que se hayan especificado en la citación.

Artículo 12º.- Quorum: La Junta sesionará con la asistencia mínimo de cinco (5) de sus miembros, con la asistencia siempre tanto del Presidente como de la Secretaría Técnica.

Artículo 13º.- Delegación: De conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 2.3.9.2.2 del Decreto 1433 de 2020, la asistencia del miembro junta designado por el Presidente de la República y de los dos (2) miembros de junta designados por el(la) Ministro(a) de Educación Nacional será indelagable, no obstante, para los demás miembros de la junta administradora se aplicarán las siguientes reglas para la delegación de funciones:

- 1) La comunicación deberá señalar de manera expresa el funcionario o trabajador a quien delega las funciones, y las razones de su no asistencia a la sesión.



- 2) Solo se podrá realizar la delegación de manera específica y para la respectiva sesión a la cual fue citado el miembro titular de la junta. En ningún caso se podrá utilizar esta figura de manera general.
- 3) Dicha comunicación deberá ser enviada a la Secretaría Técnica a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha de la convocatoria, de lo contrario se entenderá que asistirá a la sesión el titular de la junta.
- 4) Solo se podrán delegar las funciones de la junta a un funcionario o trabajador del nivel directivo o asesor de la Entidad o organización a la cual representan.

Parágrafo: El régimen de responsabilidad aplicable tanto para el delegante como el delegatario es el señalado en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 14º.- Excusas por la no asistencia: Por regla general, el miembro de la Junta que no pueda asistir a la sesión deberá informar con la debida anticipación a la Secretaría Técnica o al Presidente de la Junta, explicando las razones que motivan su no asistencia. De igual forma, cuando sobrevengan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan presentar anticipadamente la excusa de no asistencia, esta deberá presentarse en la siguiente sesión para su consideración:

Artículo 15º.- Decisiones: Las decisiones de la junta se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 16º.- Orden del día: Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración de los miembros el orden del día.

Artículo 17º.- Deliberaciones: En las deliberaciones de la Junta participarán los miembros o en ausencia de estos quienes ellos hubieren delegado, salvo los dos (2) miembros designados por el(la) Ministro(a) de Educación Nacional que son indelegables. Se procurará otorgarle el tiempo suficiente para cada intervención, sin embargo, en razón a la necesidad de agilizar el debate o introducir orden al mismo, el Presidente de la Junta podrá limitar las intervenciones de los miembros.

Artículo 18º.- Intervenciones: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán concentrarse en los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas, garantizando en todo caso la participación activa de los miembros de la Junta.

Artículo 19º.- Actas: De toda sesión de la Junta Administradora, se levantará el acta respectiva, la cual deberá contener una relación sucinta de los temas tratados, los asistentes, las intervenciones, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso, así mismo deberá estar numerada y suscrita por el Presidente y la Secretaría Técnica.

Las actas contendrá por lo menos los siguientes puntos:

1. Lugar, fecha y hora de la sesión.
2. Nombres y apellidos de los miembros asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
3. Registro de la correspondencia de excusas.
4. Persona que convocó
5. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
6. Decisiones aprobadas, con su texto literal cuando se trate de acuerdos especiales.
7. Hora de clausura de la sesión.

Iniciada la sesión de la Junta se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior, la cual será puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Junta como documento anexo de la convocatoria y



deberá ser aprobada de manera unánime por los partícipes, salvo que por observaciones debidamente argumentadas lo impidan. En caso de no lograrse la aprobación del contenido del acta, se estudiarán las razones que lo motivaron y el texto definitivo deberá ser aprobado en la sesión siguiente a la que inicialmente fue puesta en consideración el texto del acta observada.

CAPÍTULO 6

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN TERRITORIAL

Artículo 20°.- Comité de Participación Territorial: El(la) Gerente del FFIE, tendrá bajo su responsabilidad la realización cada cuatro (4) meses de un comité de participación territorial, con el fin de presentar el avance en la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa y recibir las observaciones que sobre el particular deban presentarse para análisis de la Junta Administradora. El Comité estará integrado por:

1. Gerente del FFIE
2. El/la Director(a) de Cobertura del Ministerio de Educación Nacional.
3. Un delegado de la Federación Colombiana de Departamentos.
4. Un delegado de la Federación Colombiana de Municipios.
5. Un delegado de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – Asocapitales

El(la) Gerente del FFIE, en su calidad de Secretario (a) Técnico de la Junta, presentará a consideración de la Junta, un informe que dará cuenta del comité al que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°.- Presentación de proyectos especiales: Los integrantes de la Junta tendrán la facultad de presentar proyectos, programas especiales e iniciativas específicas a consideración de la Junta, que deberán ser debatidas en la siguiente sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día.

Artículo 22°.- Confidencialidad y manejo de la información: Los integrantes de la junta deberán garantizar la confidencialidad de la documentación y de la información a la que tengan acceso en razón a su cargo e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento, publicidad o utilización indebida de la misma.

Artículo 23°.- Interpretación del reglamento: Si se presentan dudas en la interpretación o aplicación de este reglamento que puedan ocasionar dificultad para su normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto de la Junta, para lo cual se formulará la solicitud respectiva por escrito indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la sesión ordinaria siguiente.

En todo caso, las situaciones no reguladas en el presente reglamento serán resueltas por la Junta.

Artículo 24°.- Acuerdos: Las decisiones de la Junta se expresan en acuerdos que se plasmarán en las actas de la Junta y otras disposiciones. Los acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre las reglamentaciones fundamentales del FFIE.